



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (31 enero de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 103

CIUDAD Y FECHA	1 DE FEBRRO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HIKLERD ORDOÑEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO	DIANA MARCELA BURGOS MERCADO
RADICADO	86568-31-84-001- 2021-00269-00

Visto el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que a documentos 13 y 14 de la carpeta de protocolo del expediente en mercurio, reposa solicitud de terminación del proceso de la referencia, por mutuo acuerdo entre las partes allegadas de manera conjunta por los apoderados judiciales de los extremos de la litis, al cual adjuntan como anexo solicitud de conciliación radicada ante el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía, con fecha de radicación del 17 de enero de 2023, solicitud que se encuentra suscrita por el señor **HIKLERD ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, y por la señora **DIANA MARCELA BURGOS MERCADO**.

En consideración a lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La existencia de la Unión Marital de Hecho se puede declarar por acta de conciliación, escritura pública, o sentencia judicial, respectivamente, las dos primeras cuando es voluntad de las partes declarar su existencia, por lo que producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente.

Ante lo cual, de la prueba documental aportada al expediente, se observa un escrito de solicitud de conciliación extrajudicial, radicado el 17 de enero de 2023, ante el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía, del cual se puede observar que es su voluntad reconocer la existencia de la unión marital de hecho y liquidar la sociedad patrimonial de mutuo acuerdo.

Bajo el entendido de lo aquí enunciado en precedencia, necesariamente el proceso aquí adelantado queda sin causa ni finalidad, dado que ya no existen desacuerdos entre las partes a efectos de declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho, situación que se superó al momento de suscribir el acta de conciliación en el centro de conciliación referenciado anteriormente, perdiendo el despacho la actividad jurisdiccional, siendo la única decisión viable la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

Por otra parte, se advierte que junto con la solicitud de terminación presentada por el demandante, se aportó un memorial poder, por medio del cual se reconoce personería



al Abogado Ferney Polanco Osorio, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.328.766 y portador de la tarjeta Profesional N° 131.546 del C.S. de la J, cuando quien venía ejerciendo la representación judicial del señor **HIKLERD ORDOÑEZ**, es el Doctor Dr. Adrián Alejandro Revelo Jurado.

Sin embargo, con la presentación del nuevo poder, se entiende que el demandante esta designando otro apoderado judicial, por lo tanto, de conformidad con el inciso 1 del artículo 76 del CGP, se procederá a reconocer personería Jurídica al Doctor Ferney, una vez se ha constatado que no tiene impedimentos para ejercer el poder conferido.

En virtud y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Declaración de existencia de Unión Marital de Hechos, formulado por **HIKLERD ORDOÑEZ ORDOÑEZ** en contra de **DIANA MARCELA BURGOS MERCADO**. Conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, mediante auto Interlocutorio No. 726 del 03 de diciembre de 2021.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Ferney Polanco Osorio, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.328.766 y portador de la tarjeta Profesional N° 131.546 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad con el memorial poder aportado.

QUINTO: Una vez ejecutoriado, y agotados los trámites indicados, procédase a su archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c121faf3cc3263db91495e7745d791d1307ae4ef10e80b01e08066d69f7d8b0**

Documento generado en 01/02/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>